



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel, transcrita de manera íntegra conforme al documento original, de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2020-19-DCV**, adoptada en fecha **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

“**TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). R-CNMV-2020-19-DCV**”

REFERENCIA: No objeción para iniciar la segunda fase del proceso llevado a cabo por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., a fin de obtener autorización para administrar un sistema de registro de operaciones sobre valores.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud formulada por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. (en lo adelante “Cevaldom”), en el sentido de obtener autorización para administrar un sistema de registro de operaciones sobre valores.

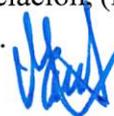
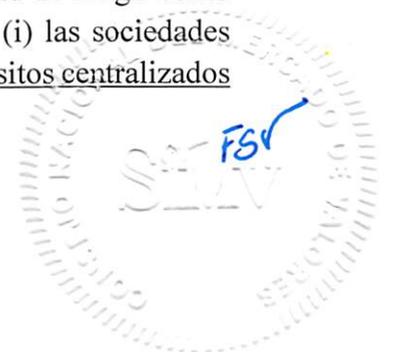
Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); y (ii) el Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y

FS

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores, sancionado mediante Tercera Resolución, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), (en lo adelante el “Reglamento OTC”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legislativa “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
3. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
4. Que conforme al mandato del transitorio tercero y en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la precitada Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento OTC, previamente citado al inicio de la presente resolución.
5. Que según el artículo 292 de la Ley núm. 249-17, “[l]os sistemas de registro de operaciones sobre valores tienen por objeto recibir y registrar información de transacciones bilaterales sobre valores celebradas en el Mercado OTC, divulgando información al mercado de valores sobre dichas transacciones u operaciones bajo las reglas y condiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos”.
6. Que, asimismo, el artículo 293 de la indicada legislación reserva la facultad de fungir como administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores a: (i) las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, (ii) los depósitos centralizados de valores y (iii) las entidades de contrapartida central.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the text of the sixth item in the list.

7. Que, por virtud de lo anterior, la suspensión o revocación de la licencia como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, depósito centralizado de valores o entidad de contrapartida central, interrumpe o deja sin efecto -según corresponda- la autorización para administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores; en tanto esta última se encuentra subordinada a la habilitación principal.

8. Que en similares términos se refiere el artículo 11 del Reglamento OTC; cuyo artículo 12 dispone, además, que “[l]a persona jurídica interesada en operar como sociedad administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores deberá obtener autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores para inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, debiendo tramitar la correspondiente solicitud vía el Superintendente del Mercado de Valores [...]”.

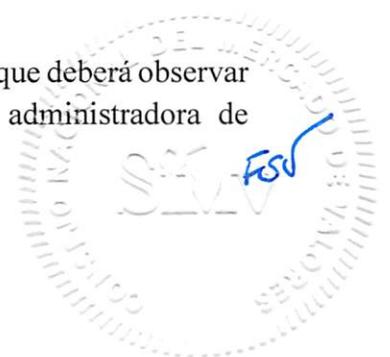
9. Que de la lectura del artículo 12, párrafo I, de la norma reglamentaria señalada se infiere un proceso escalonado, tendente a la autorización para operar como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores; que habrá ser desarrollado en dos (2) etapas, una formal y otra sustantiva o material, a saber:

a. Primera fase: Corresponde a la presentación de la solicitud y de los documentos requeridos en el artículo 14 (Requisitos para la autorización e inscripción) del presente Reglamento, y finaliza no objeción no objeción para dar inicio a la segunda fase otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

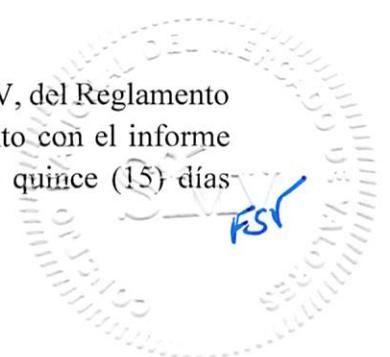
b. Segunda fase: Consiste en la implementación total del cronograma referido en el numeral 4 del artículo 14 (Requisitos para la autorización e inscripción) del presente Reglamento, y culmina con la autorización para inscripción en el Registro del Mercado de Valores otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores. [sic] [Subrayados nuestros]

10. Que el citado artículo 12 finaliza advirtiendo en su párrafo II que la Superintendencia procederá con la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante “Registro”) a las administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores aprobadas por el Consejo.

11. Que, al efecto, el artículo 14 del Reglamento OTC instituye los requisitos que deberá observar toda sociedad interesada en obtener autorización para fungir como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores, a saber:

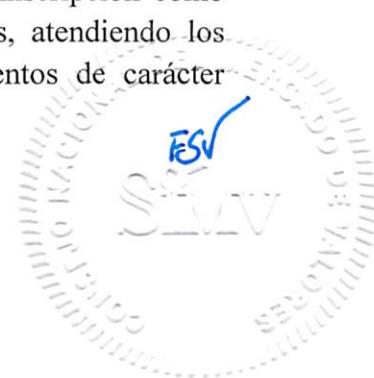


- i. Estatutos sociales del solicitante para reconocer el desarrollo de la actividad de administración de registro de operaciones.
 - ii. Presentación del proyecto del registro de operaciones sobre valores en el cual se describan las características principales del proceso de registro de operaciones, volúmenes esperados de operación y los objetivos de corto y mediano plazo.
 - iii. Presentación de la documentación reglamentaria y operativa establecida en el artículo 25 del Reglamento OTC.
 - iv. Presentación del cronograma de implementación, el cual no deberá superar los diez (10) meses desde la fecha de depósito de la solicitud de manera completa, a los fines de presentar los documentos siguientes:
 - a. Documentación que acredita la charla informativa impartida a las autoridades financieras y participantes del mercado, de acuerdo lo definido por la Superintendencia.
 - b. Cumplimiento de los requisitos de infraestructura y personal de acuerdo con lo establecido el artículo 21 del Reglamento OTC.
 - c. Informe de resultados de planes de pruebas de los sistemas tecnológicos de registro de operaciones de acuerdo con los requerimientos que establece el artículo 22 del Reglamento OTC.
 - d. Presentación de plan de capacitación a los futuros usuarios de acuerdo con lo establecido el artículo 30 del Reglamento OTC.
- 12.** Que, adicionalmente, el artículo 14, párrafo, agrega que cuando la solicitud de autorización sea realizada por una entidad ya inscrita en el Registro, ésta deberá estar al día con sus obligaciones ante la Superintendencia.
- 13.** Que, transcurridos los plazos de evaluación técnica, el artículo 15, párrafo V, del Reglamento OTC dispone que, a partir de la recepción formal del requerimiento, junto con el informe técnico y dictamen del señor superintendente, el Consejo dispondrá de quince (15) días



hábiles para otorgar su no objeción al inicio de la segunda fase del proceso, o bien, rechazar la solicitud mediante acto motivado.

14. Que, de igual manera, se coligen de los artículos 16 al 19 del Reglamento OTC las gestiones previas al pronunciamiento -concluyente- del Consejo que culmina el proceso de autorización; esto es, la verificación de cumplimiento del cronograma de implementación y presentación de un informe técnico por parte del señor superintendente.
15. Que, asimismo, se revela que, para fines de un pronunciamiento -definitivo- favorable, el Consejo emitirá una resolución autorizando inscribir en el Registro a la sociedad en cuestión como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores; posterior a lo cual la Superintendencia emitirá certificado en el que habrá de constar el número que corresponda a la administradora.
16. Que se hace necesario destacar que el Transitorio Primero del Reglamento OTC habilita a -entre otros- a los depósitos centralizados de valores interesados en administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores, a manifestar por escrito interés en iniciar proceso de autorización dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicación del reglamento supra indicado.
17. Que el párrafo del Transitorio Primero agrega que las entidades interesadas deberán presentar un plan de implementación a más tardar setenta (70) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento OTC, el cual se hizo público oficialmente en fecha dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
18. Que conforme consta en los archivos históricos del Registro, la inscripción de Cevaldom como depósito centralizado de valores fue aprobada por el Consejo en fecha seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).
19. Que mediante la comunicación marcada como 02-2020-000102, recibida en fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), Cevaldom introdujo una solicitud de inscripción como administradora de un sistema de registro de operaciones sobre valores, atendiendo los artículos 14 y 25 del Reglamento OTC; acompañada de los documentos de carácter reglamentario y operativo requeridos al efecto, a saber:

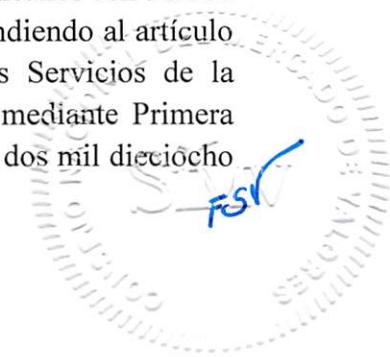
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. P. P.', is written over the end of the list item 19.

- Estatutos Sociales actualizados de la Sociedad, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), registrados ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, donde se reconoce el desarrollo de la actividad de administración de registro de operaciones.
- Presentación del proyecto de registro de operaciones sobre valores.
- Reglamento Interno aplicable a los servicios ofrecidos por Cevaldom, donde se contemplan las reglas y políticas aplicables al servicio de registro de operaciones.
- Modelo de contrato de servicios múltiples.
- Organigrama estructural.
- Descripción del puesto de Gerente de Operaciones.
- Descripción del puesto de Especialista de Operaciones II.
- Descripción de la arquitectura del sistema y especificaciones funcionales.
- Cronograma de implementación.
- Comprobante de transferencia bancaria efectuada por Cevaldom a la Superintendencia por un monto de nueve millones setenta y cinco mil doscientos cinco pesos dominicanos con 51/100 (DOP 9,075,205.51) en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), por concepto de “pago tarifa inscripción en el registro: sistema de operaciones sobre valores”.

20. Que en dicha misiva Cevaldom manifestó que el manual de usuario y manual de tarifas serían depositados más adelante, atendiendo que ambos documentos son exigidos para la tramitación de la solicitud, conforme los literales c y g del artículo 25 del Reglamento OTC.

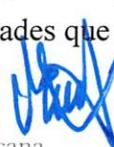
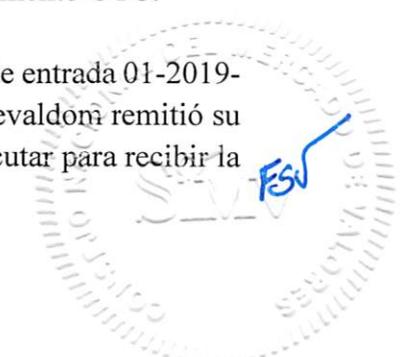
21. Que, en respuesta a dicha comunicación, el señor superintendente emitió la comunicación de salida número 56578 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la que detalló las observaciones de forma y de fondo a los estatutos sociales de Cevaldom, a la presentación del proyecto de registro de operaciones sobre valores; y, al Reglamento Interno de Cevaldom, donde se contemplan las reglas y políticas aplicables al servicio de registro de operaciones.

22. Que, por su parte, mediante el oficio aludido se aclaró que Cevaldom posee un saldo a favor ascendente a nueve millones veinticinco mil doscientos cinco pesos dominicanos con 51/100 (DOP 9,025,205.51), monto que fue pagado -sin que correspondiera- atendiendo al artículo 8 del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho



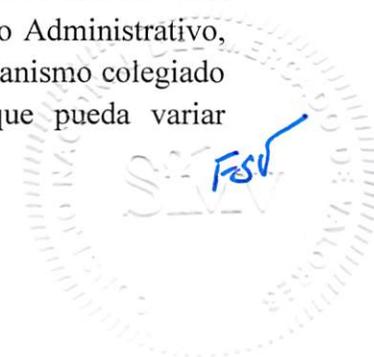
(2018) (en lo adelante “Reglamento de Tarifas”), por concepto de inscripción de sociedad administradora de sistema de registro de operaciones en el Registro del Mercado de Valores; toda vez que dicha autorización no ha sido otorgada por este organismo colegiado.

23. Que, en adición a lo anterior, la comunicación informa que este saldo a favor deberá ser considerado, al momento de realizar un nuevo cálculo del uno por ciento (1%) sobre el patrimonio de la entidad, a la fecha de la autorización como sociedad administradora de un sistema de registro de operaciones sobre valores, de conformidad al Reglamento de Tarifas; agregándose que, en ese momento, habrá de realizarse un nuevo cálculo y que el participante habrá de realizar el pago sobre la diferencia resultante después de aplicado el saldo a favor.
24. Que, posteriormente, Cevaldom cursó la comunicación identificada como 01-2020-004366, en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), donde respondió a las observaciones que le fueron realizadas, así como también remitió el manual de tarifas y el manual de usuarios que estaban pendientes.
25. Que atendiendo la remisión de nuevos documentos que componen el expediente, así como los comentarios recibidos por Cevaldom respecto de las observaciones planteadas al Reglamento Interno, a los estatutos sociales y a la presentación del proyecto de registro de operaciones sobre valores; la Superintendencia emitió la comunicación de salida marcada como número 57184 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020).
26. Que en la referida comunicación la Superintendencia reiteró y manifestó importantes observaciones al Reglamento Interno de Cevaldom, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para acoger las observaciones realizadas; lo cual debe ser oportunamente respondido por la sociedad interesada, y posteriormente, analizado por la Superintendencia.
27. Que mediante comunicación que dirigió el señor superintendente al Consejo el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020), se advierte que Cevaldom manifestó su intención de ser administradora de un sistema de registro de operaciones sobre valores, mediante la comunicación de entrada 01-2019-005037 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento con el Transitorio Primero del Reglamento OTC.
28. Que en esa misiva se manifiesta, además, que mediante la comunicación de entrada 01-2019-006193 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Cevaldom remitió su plan de adecuación, en el cual contemplaba las actividades que debía ejecutar para recibir la

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez', is written over the page number.

autorización por parte del Consejo para administrar el sistema de registro de operaciones sobre valores.

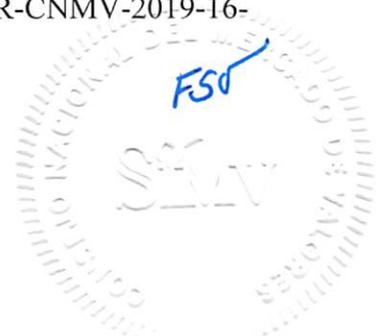
29. Que, adicionalmente, se expresa que en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la comunicación de entrada 02-2020-000102, Cevaldom remitió su solicitud de autorización para administrar un sistema de registro de operaciones, junto a los documentos requeridos por el Reglamento OTC.
30. Que de la lectura del informe técnico rendido por la Dirección de Participantes, documento anexo a la comunicación que dirigió el señor superintendente al Consejo el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), se advierte que “CEVALDOM ha concluido el periodo de pruebas y a la fecha se encuentra en el proceso de capacitación a los usuarios del sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, una vez completado dicho proceso y contar con la aprobación del CNMV, el sistema de registro de operaciones sobre valores podrá ejecutar la fase de producción.” [sic]
31. Que, asimismo, se destaca que “CEVALDOM, realizó el pago de inscripción de manera adelantada, al momento del depósito de los documentos en esta Superintendencia, por lo que a la fecha de inscripción deberá realizar el pago completo de DOP 1, 704,670.64”, por lo que procede el pago restante una vez haya concluido el proceso”. [sic]
32. Que, como recomendación y conclusión, establece que no presenta objeción y recomienda la autorización de Cevaldom como sociedad administradora del sistema de registro de operaciones sobre valores.
33. Que, no obstante, se advierte que, a la fecha del informe técnico, se encontraba pendiente la visita de inspección a realizarse por parte de la Superintendencia a fin de “verificar la configuración y/o parametrización del sistema de registro de operaciones del mercado en su ambiente de producción”.
34. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.



35. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas vigentes aplicables, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
36. Que, en tal sentido, la decisión contenida en el presente acto se adopta fundamentada en lo dispuesto por el Reglamento OTC.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. El Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, adoptado mediante Tercera Resolución, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSD', is written over the text of item 'f'.

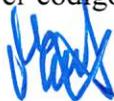
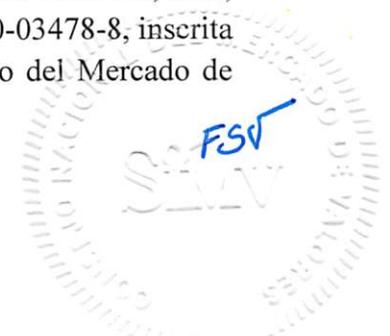
- g. La comunicación de entrada marcada como 02-2020-000102, suscrita por la señora Giannina Estrella en su calidad de directora legal de Cevaldom, recibida en fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), y anexos que cita.
- h. La comunicación de salida marcada como 56578, suscrita por el señor superintendente en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- i. La comunicación de entrada marcada como 01-2020-004366, suscrita por la señora Giannina Estrella en su calidad de directora legal de Cevaldom, recibida en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), y anexos que cita.
- j. La comunicación de salida marcada como 57184, suscrita por el señor superintendente en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- k. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), que contiene anexo informe técnico de la Dirección de Participantes.
- l. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre el caso, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 15, párrafo V, del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, **no objeción para iniciar la segunda fase del proceso de autorización para operar como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores**, a favor de la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., matriculada en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-03478-8, inscrita en el Registro Mercantil bajo el código 24439SD, y asentada en el Registro del Mercado de Valores como SVCDC-001.

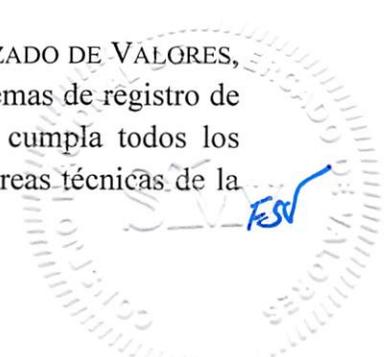
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of the resolution.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., en atención al artículo 14, numeral 4, del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, acreditar ante la Superintendencia cumplimiento de las condiciones y plazos contenidos en el cronograma de implementación presentado mediante su comunicación recibida en fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), marcada como 02-2020-000102; a saber:

- i. Charla informativa impartida a las autoridades financieras y participantes del mercado.
- ii. Cumplimiento de requisitos de infraestructura y personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores (Infraestructura y personal requerido).
- iii. Informe de resultados de planes de pruebas de los sistemas tecnológicos de registro de operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores (Pruebas de sistemas tecnológicos).
- iv. Plan de capacitación a los futuros usuarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores (Capacidad del personal que opera los servicios).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., que por virtud del 16 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, la Superintendencia habrá de fiscalizar la segunda fase del proceso de autorización a la que se contrae la presente resolución, durante la que -a través de sus áreas técnicas- podrá efectuar las inspecciones y verificaciones establecidas reglamentariamente, pudiendo solicitar la presentación adicional de documentos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., que la autorización definitiva para operar como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores se encuentra condicionada a que esa sociedad cumpla todos los requerimientos regulatorios, acoja las recomendaciones planteadas por las áreas técnicas de la



Superintendencia y observe de manera satisfactoria los demás dispositivos de la presente resolución.

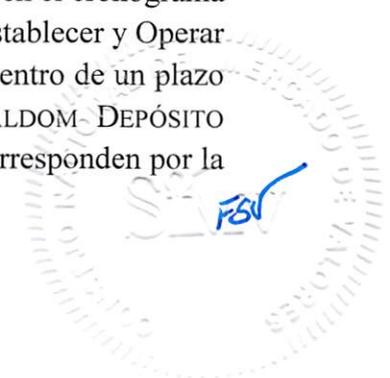
Párrafo I. CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., habrá de documentar que atendió de manera satisfactoria las indicaciones y recomendaciones contenidas en la comunicación de salida marcada como número 57184, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), suscrita por el señor superintendente.

Párrafo II. La autorización para operar como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores habría de otorgarse en su calidad de depósito centralizado de valores debidamente acreditado. En consecuencia, la suspensión o revocación de dicha habilitación principal conlleva que automáticamente se interrumpa o quede sin efecto la autorización para administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores.

Párrafo III. Previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la Superintendencia habrá de verificar que CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la institución, conforme al artículo 14, párrafo, del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, así como al Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUIR a la Superintendencia realizar las inspecciones y verificaciones de lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 16 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, atendiendo a los requisitos que debe reunir una sociedad para operar como administradora de sistemas de registro de operaciones sobre valores y desarrollar sus actividades en forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente acreditar ante el Consejo, mediante informe técnico de verificación, el cumplimiento de las formalidades documentales, el correcto funcionamiento del sistema y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el cronograma de implantación al que se refieren los artículos 14 y 16 del Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores; dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles posteriores a que CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., concluya el conjunto de trámites que le corresponden por la presente.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a comunicar sobre la autorización a la que se contrae el presente acto administrativo al Banco Central de la República Dominicana, como titular del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) y en su calidad de supervisor de los depósitos centralizados de valores, en su respectivo ámbito de competencia, por virtud de lo que establece el artículo 305 de la Ley núm. 249-17.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, y el **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central,
miembro ex officio y presidente del Consejo



FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo